

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto, sírvase proveer. 21 de octubre 2021.

La Secretaria,


ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODERO PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Palacio de Justicia "Pedro Elias Serrano Abadía"
Carrera 10 # 12 – 15, piso 11, Tel. 898686, ext. 5282
J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: SURTIFAMILIAR S.A
Demandado: LILIANA PATRICIA CUESTA ANGULO
Apod Dte: VALENTINA MARTINEZ OCAMPO
valentina.martinez@azc.com. covalentinamartinez163@gmail.com
Rdo 76001400302820210056900.

Auto. No.1098.

Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva instaurada por SURTIFAMILIAR S.A contra LILIANA PATRICIA CUESTA ANGULO, revisada la demanda, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.- ORDENAR a LILIANA PATRICIA CUESTA ANGULO, pagar a favor de SURTIFAMILIAR S.A dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- 1.1. Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE(\$6.235.449)** por concepto de saldo insoluto del Pagaré No.001 del 01 de abril de 2020.

1.2. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$1.993.616)** correspondientes a los intereses moratorios sobre el importe del título valor –Pagaré No. 001de01 de abril de 2020, generados desde el 16 de abril de 2020 hasta el 23 agosto de 2020, fecha de presentación de la demanda.

1.3. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **24 de agosto de 2021**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su momento procesal oportuno.

3.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) **RECONOCER** personería al VALENTINA MARTINEZ OCAMPO, identificado con cedula N° 1.144.096.339 y tarjeta profesional No. 333.733, para actuar en el presente asunto como apoderado de la parte demandante, SURTIFAMILIAR S.A.

NOTIFIQUESE

La juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No.166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22 DE OCTUBRE DE 2021**


ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria